



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Jurisdicción voluntaria No. 03 |
| Solicitantes | Isabel Cristina Santamaria Montoya y Diego Mauricio Montoya Restrepo |
| Radicado | No. 05001311001020200038300. |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia N° 64 |
| Decisión | Decreta Ejecución de Sentencia en cuanto a efectos civiles del matrimonio eclesiástico. |

Enseña el artículo 147 del Código Civil, según redacción dada por el artículo 4° de la ley 25 de 1992 que “las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil”.

En atención a la norma que se ha producido textualmente el vicario judicial - Pbro. **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA**, hizo llegar a esta agencia de Familia por conducto de la oficina judicial, copia autentica de la parte resolutive de la sentencia emitida por el Tribunal Arquidiocesano De Medellín, el día 16 de junio de 2020 y del decreto definitivo en la causa “SANTAMARIA – MONTOYA”, mediante las cuales se declaró la nulidad del matrimonio católico que contrajeron los señores ISABEL CRISTINA SANTAMARIA MONTOYA Y DIEGO MAURICIO MONTOYA RESTREPO, celebrado en la Parroquia San Anselmo, de la Arquidiócesis de Medellín el 22 de noviembre de 2008.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

FALLA:

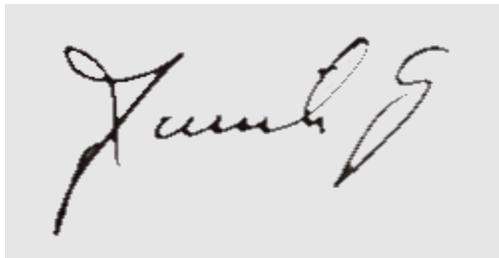
PRIMERO. - DECRETA LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **ISABEL CRISTINA SANTAMARIA MONTOYA Y DIEGO MAURICIO MONTOYA RESTREPO**.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO. - Se dispone su inscripción en la **NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLÍN Serial N° 05495263**, en las notas marginales de las partidas de matrimonio y bautismo, para lo cual se ordena expedir copia auténtica de toda la actuación.

CUARTO. - Una vez cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Yamile S. Giraldo'.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

SRE
